



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5219

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de diciembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.396, del 04 de enero de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Déjase sin efecto las siguientes donaciones dispuestas por Ley N° 4411/71, a favor de las entidades denominadas “Hogar Taller Familia de Penados” y “Asociación de Protección a la Joven”, con domicilios en esta ciudad, consistentes en parcelas de terrenos de propiedad de la provincia de Salta, situadas en la Sección 0, Manzana 600, individualizadas en el Plano de Sub-División N° 5717, Capital, Títulos inscriptos en el Libro 230, folio 209, asiento 3 y cuyas características en cada caso se especifican:

“Hogar Taller Familia de Penados”:

Parcela 2, Manzana 600, Sección 0, del departamento Capital, Catastro N° 72502, con las siguientes medidas y límites: al Sud sobre calle sin nombre, 110 m.; al Oeste con Parcela 3, 89,20 m.; al Norte con Parcela 4, 79,17 m.; al Noroeste con Parcela 5, 40 m.; y al Este con Parcela 1, 63,72 m.; superficie: 9.419,476 m².

“Asociación de Protección a la Joven”

Parcela 3, Manzana 600, Sección 0, del departamento Capital, Catastro N° 72503, con las siguientes medidas y límites: al Sud sobre calle sin nombre, 50 m.; al Oeste sobre calle Ecuador, 89,20 m.; al Norte con Parcela 4, 49,88 m.; al Este con Parcela 2, 89,20 m.; superficie: 4448,40 m².

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

ULLOA – Davids – Ing. Sosa – Coll – Alvarado